

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO MAYOR TORRES QUEVEDO, ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO (UIMP)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de julio. Corrección de errores de 11 de agosto)

La Ley Orgánica 6/2001, de 12 de abril, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de diciembre, prevé en la disposición adicional quinta que las universidades cuenten con colegios mayores o con residencias universitarias. Ambas estructuras pueden crearse a iniciativa de las universidades o adscribirse a ellas.

El fin esencial de los colegios mayores y de las residencias universitarias es proporcionar alojamiento al estudiantado y a otros colectivos de la comunidad universitaria. Además, incorporan a sus funciones el desarrollo de actividades para promover la formación cultural y científica de los residentes.

Asimismo, la citada disposición adicional quinta dispone que el funcionamiento de los colegios mayores y de las residencias universitarias se regulará por los estatutos de cada universidad y, en su caso, por los propios de cada colegio mayor o residencia universitaria.

Aunque los estatutos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) no menciona los colegios mayores como parte de las estructuras universitarias, sí enumera entre los órganos unipersonales al director del colegio mayor.

La omisión no obsta para que el Colegio Mayor Torres Quevedo (en adelante CMTQ) sea desde 1966 un centro integrado en la UIMP que, además de proporcionar a la comunidad universitaria alojamiento y servicio de manutención durante el curso escolar, participe en la formación ciudadana, académica, científica y deportiva, al tiempo que actúe como agente activo en la difusión de la cultura y la educación en valores.

La UIMP es consciente de la necesidad de crear un clima de entendimiento y respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, pero también lo es de que algunas conductas alteran la vida académica y colegial. La pacífica convivencia exige una respuesta institucional ante todas las situaciones que perturben el ambiente.

Para mayor seguridad de residentes y personal que presta sus servicios en el CMTQ, la UIMP considera necesario contar con una disposición específica que regule la vida colegial. Por eso, a iniciativa de la Secretaría General de la UIMP, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2021, aprueba el presente Reglamento de régimen interno del Colegio Mayor Torres Quevedo.

Este Reglamento forma parte del cuerpo normativo de la UIMP.

Con independencia de los comportamientos y hechos, los colegiales deben ser tratados con respeto tanto por el resto de los compañeros como por el personal que presta sus servicios en el CMTQ.

Se escuchará siempre a los colegiales en cualquier situación, atendiendo en la medida de lo posible sus peticiones. De igual forma, los colegiales serán oídos, valorando las circunstancias que atenúen o agraven su responsabilidad, cuando se incoe un expediente disciplinario en los que sean partes. En el esclarecimiento de los hechos y en la tramitación del expediente disciplinario se respetarán los principios de audiencia, contradicción y derecho a la defensa de las partes implicadas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La finalidad de este reglamento es establecer el régimen interno del Colegio Mayor Torres Quevedo, en concreto, cuanto afecta a las condiciones para adquirir y, en su caso, perder la condición de colegial, la enumeración de sus derechos y obligaciones, la tipificación de las conductas constitutivas de falta leve, grave y muy grave y la regulación del procedimiento para la imposición, cuando proceda, de las sanciones pertinentes.

Artículo 2. Régimen jurídico

El CMTQ se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y por la legislación vigente aplicable.

Artículo 3. Condición de colegial

A los efectos del presente Reglamento son colegiales todas aquellas personas en quienes concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Estar matriculadas en cursos o actividades impartidas u organizadas por la UIMP o por otros organismos o instituciones con los que la Universidad tuviera firmado un convenio al efecto y que se alojen en el CMTQ.
2. Estar matriculadas en otras universidades y alojarse en el Colegio Mayor Torres Quevedo.

La condición de estudiante se refiere solo al periodo de duración de las actividades de que se trate y se pierde una vez finalizadas.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de colegial

Cada año, la UIMP publicará el número de plazas que oferta para el alojamiento de colegiales.

Podrán solicitar su ingreso en el CMTQ quienes vayan a cursar estudios impartidos por la UIMP, por otras universidades o por otras instituciones con las que la UIMP hubiera firmado el pertinente convenio.

Artículo 5. Admisión de los colegiales

Junto con la convocatoria, la dirección del Colegio hará públicos los criterios de selección y el baremo correspondiente. Se incluyen en los criterios de selección los siguientes:

- Nota media del expediente académico.
- Relación de parentesco por consanguineidad hasta el segundo grado con otro colegial que solicite plaza durante el mismo curso.
- En el caso de estudiantes que ya hayan sido residentes en el Colegio, se valorará el comportamiento durante el año anterior.
- El no haber cumplido las sanciones impuestas en el curso anterior siempre que estas no hubieran prescrito.

Los criterios y el baremo podrán incluir otros conceptos a propuesta de las direcciones del Colegio o de la UIMP a los que se dará publicidad en el momento oportuno.

Artículo 6. Derechos y obligaciones de los colegiales

Las personas residentes del CMTQ gozarán de los derechos reconocidos en la presente normativa, en otras normas aprobadas por la UIMP o cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación.

Antes de su incorporación al CMTQ se entregará a los futuros colegiales una hoja de compromiso por duplicado con sus derechos y obligaciones. Es obligación de los futuros colegiales devolver firmada la copia de la hoja de compromiso.

Se reconocen, entre otros, los siguientes derechos:

- El alojamiento y el servicio de manutención en las condiciones establecidas al comienzo del curso escolar.
- La utilización de los servicios, instalaciones y equipamientos del Colegio conforme a lo dispuesto en la presente normativa y en otras aprobadas por la UIMP que resulten de aplicación.
- La utilización de la biblioteca del Campus Las Llamas.
- Libertad de entrada y salida del CMTQ, siempre que se cumplan las normas y controles de seguridad establecidos al efecto.
- Derecho a la intimidad y confidencialidad de sus comunicaciones telefónicas o postales.
- Derecho a que la dirección del CMTQ u otros órganos de la UIMP tenga en cuenta las peticiones y sugerencias de los colegiales.
- El disfrute de un ambiente adecuado para la convivencia y el estudio.

Se consideran obligaciones de los colegiales, entre otras, las siguientes:

- Actuar con responsabilidad individual y colectiva respetando la libertad de los demás y guardando el debido respeto por el resto de convivientes.
- Respetar y cumplir las normas que resulten de aplicación.
- El aseo personal y el uso de una vestimenta apropiada para la vida en común.
- Acreditar la condición de colegial llevando consigo la documentación correspondiente y mostrándola al personal del CMTQ cuando sean requeridos para hacerlo. Las visitas que reciban los colegiales deberán estar acompañadas por ellos en todo momento, y siempre dentro del horario establecido por la dirección del CMTQ.
- Satisfacer las cantidades fijadas en concepto de alojamiento y servicio de manutención.
- Cuidar de las instalaciones y bienes del CMTQ y no ocasionar daños intencionados en los mismos.
- Los residentes conservarán en perfecto estado el mobiliario y demás elementos de su habitación sin alterar su disposición. Deberán comunicar cualquier avería o desperfecto que se produzca en su habitáculo. Cuando se ausenten de sus habitaciones, los colegiales cerrarán la puerta con llave. Los colegiales deberán cerrar las ventanas antes de ausentarse para evitar riesgos para el contenido o el continente de las habitaciones.

Está prohibida la instalación en las habitaciones de aparatos eléctricos fuera de los destinados a la higiene personal o, en su caso, la atención sanitaria de los ocupantes.

- Por razones sanitarias, está prohibido el almacenamiento y preparación de comidas o alimentos en las habitaciones. Dentro de estas no está permitido el uso de cafeteras, hornillos o similares.
- Guardar el debido respeto por el resto de las personas.
- No perturbar el descanso de los otros residentes, ni permanecer en los pasillos a partir de las once de la noche.
- Comunicar a la Dirección la ausencia temporal del CMTQ que interrumpa la pernocta en ella. En particular, es obligación de los colegiales notificar a la Dirección del Colegio Mayor las ausencias de fin de semana.
- Permitir la entrada en las habitaciones al personal del CMTQ y de personas que presten sus servicios en el Colegio Mayor para realizar operaciones de limpieza, seguridad o mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 8. Representación de los colegiales

Además de los derechos relacionados en el artículo 6 de este reglamento, los colegiales tendrán derecho a la representación y a la participación en los órganos que proceda.

Se reconoce expresamente a los colegiales el derecho a celebrar reuniones dentro del CMTQ para tratar de las cuestiones que les afecten. Para ello, deberán presentar a la dirección del Colegio una petición apoyada por al menos diez firmas.

También se reconoce a los colegiales el derecho a contar con una comisión que los represente de modo permanente, si así lo desean. Dicha comisión será elegida por la comunidad de residentes. El proceso de elección estará abierto a toda la comunidad colegial, se publicitará debidamente y será presidida por quien ocupe la dirección del Colegio Mayor. En la comisión elegida deberán estar representados los residentes de todos los pabellones. La representación, salvo que el colegial haya sido sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave, se mantiene durante todo el curso.

Artículo 9. Régimen disciplinario

Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión que contravenga lo estipulado en la presente normativa y en las normas de buena educación y conducta.

El régimen disciplinario tiene como objeto garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad de todas las personas que conviven en el CMTQ.

El incumplimiento de la disciplina interna del CMTQ dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Para la graduación de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad
- b) Reiteración
- c) Repercusión de los actos cometidos

Causas de reducción de las sanciones: cuando la persona infractora, voluntariamente y antes de iniciarse el procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera por escrito a su reparación podrá ver reducida la sanción.

Concurrencia con sanciones de otra naturaleza: las sanciones previstas en este reglamento no exoneran de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que pudiera incurrir el infractor.

Prescripción de las sanciones: las infracciones leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y ocho meses de su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se comentan los hechos o, desconocido este, cuando se manifiesten sus efectos.

El cómputo se interrumpe por el inicio del proceso sancionador.

La prescripción comenzará cuando la resolución definitiva sea firme.

Artículo 10. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- Utilizar los servicios comunes de forma indebida o negligente siempre que el uso no ocasione daños graves o muy graves en bienes o personas.
- Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido sin razón justificada.
- La interferencia ocasional del estudio, las actividades o la convivencia de los demás colegiales.

- Infringir las normas de convivencia sobre limpieza e higiene de las habitaciones y de los espacios comunes.
- La desconexión del terminal telefónico de la habitación.
- La alteración de la disposición del mobiliario y demás elementos tanto en las zonas comunes como en las habitaciones.

Artículo 11. Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

- Observar una conducta desconsiderada con la dirección, colegas y el personal que preste servicios en CMTQ.
- Ausencia habitual del CMTQ sin comunicarlo debidamente a la dirección en las condiciones fijadas en el artículo 6 de este reglamento.
- Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso.
- Tener animales, salvo perros-guía.
- La conducta incorrecta con compañeros, con personal de administración y servicios, con el personal directivo o cualquier otra persona que preste sus servicios en el CMTQ.
- Molestar de forma reiterada a residentes y resto de personal que preste servicios en el CMTQ.
- La tenencia y consumo de alcohol en todas las instalaciones del Colegio Mayor, salvo en las que estén expresamente habilitadas a tal efecto.
- Fumar en las dependencias comunes o en las habitaciones.
- Organizar actividades colectivas sin contar con la autorización de la dirección.
- La comisión de tres faltas leves.

Artículo 12. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes conductas:

- Comisión de hechos constitutivos de delito en el Código penal.
- Sustracción de bienes, enseres o utensilios de otros residentes o del CMTQ.
- Tener, consumir o traficar en cualquier cantidad dentro del CMTQ con sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

- Sustraer o duplicar llaves de habitaciones o de zonas comunes.
- Tener armas, aunque se disponga de la correspondiente licencia.
- Disponer de las habitaciones para alojar sin permiso a personas ajenas al CMTQ.
- Instigar o participar en novatadas.
- La violencia física grave ejercida sobre cualquier persona que se encuentre en dependencias del CMTQ.
- Cualquier forma de acoso.
- La comisión de dos faltas graves.
- En general, todas las acciones u omisiones que ocasionen daños en las personas y en las infraestructuras del CMTQ.

Artículo 13. Sanciones

1. Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- La primera vez: amonestación privada verbal realizada por quien ocupe la dirección del CMTQ. Esta amonestación quedará registrada.
- La segunda vez: expulsión del CMTQ durante un tiempo no superior a una semana.

2. Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán:

- La primera vez: expulsión del CMTQ por un máximo de un mes.
- La segunda vez: expulsión del CMTQ por un máximo de tres meses.

3. Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:

- Expulsión definitiva del CMTQ.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al criterio de proporcionalidad.

En todo acto sancionador el interesado tendrá derecho a audiencia previa para que alegue lo que a su derecho convenga.

Todas las faltas y sus respectivas sanciones se registrarán en el expediente del colegial y se comunicarán a quien abone las cuotas del CMTQ.

Artículo 14. Procedimiento

El colegial será notificado de la apertura del procedimiento sancionador. La tramitación del procedimiento disciplinario se llevará a cabo respetando las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción y del derecho de defensa de la persona afectada.

Cuando se cometan hechos constitutivos de falta, la Dirección del CMTQ abrirá un período de información de cinco días durante el cual será oído el presunto infractor.

Cuando se cometan faltas leves la dirección del CMTQ, tras la audiencia del interesado, podrá acordar una sanción para el residente. La sanción se comunicará al infractor de forma fehaciente.

Cuando se cometan faltas graves o muy graves, es obligatorio instruir un expediente disciplinario para imponer la sanción correspondiente.

La Dirección del Colegio Mayor, previo informe detallado, solicitará al rector/a el inicio del expediente disciplinario.

La Secretaría General de la UIMP designará una persona como instructora para esclarecer los hechos y personas responsables.

La resolución de inicio del expediente disciplinario incluirá:

- Descripción de los hechos y posibles faltas.
- Nombramiento de persona instructora que en todo caso será una persona ajena al CMTQ.

La resolución de inicio del expediente se comunicará de forma verbal y por escrito a las partes implicadas. De esta comunicación quedará constancia en el expediente.

El instructor/a propondrá las medidas provisionales necesarias para asegurar la conveniencia y la eficacia de la resolución final. Las medidas provisionales serán aprobadas por el rector/a.

En la tramitación del procedimiento se practicarán todas las pruebas necesarias para esclarecer los hechos e identificar a los responsables.

Los colegiales y las personas que presten sus servicios en el CMTQ tienen la obligación de colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

La persona instructora podrá proponer el archivo de las actuaciones si considera que no existen elementos suficientes que acrediten la comisión de una falta. El archivo de las actuaciones será firmado por el rector/a.

Artículo 15. Imposición de sanciones

Corresponde al rector/a firmar la imposición de las sanciones que resulten de la tramitación del procedimiento disciplinario.

La sanción impuesta se notificará fehacientemente al interesado.

Las sanciones y las causas de estas se comunicarán a la Secretaría General de la UIMP, que guardará copia de la sanción.

Corresponde a la Asesoría Jurídica de la UIMP la custodia del expediente disciplinario.

Artículo 16. Recursos contra la sanción

Contra la resolución sancionadora se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el rector/a. Su resolución agotará la vía administrativa. Salvo resolución expresa en contrario por parte del rector/a, la presentación del recurso de alzada no suspenderá ni impedirá la ejecución de la sanción.